

## LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO RF4 – KM 17 A CLARA CHUCHÍO DEL MUNICIPIO DE WARNES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Antecedentes

El Departamento de Santa Cruz es el motor económico y productivo de Bolivia. A través de la agricultura, la ganadería y el comercio, el departamento se consolida como un pilar de desarrollo para la región.

El Municipio de Warnes es el segundo municipio más poblado del Departamento de Santa Cruz, concentrando 150.803 habitantes según el Censo de Población y Vivienda, además de que es parte importante de la Región Metropolitana conformada también por los municipios de Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, El Torno, Porongo y Cotoca. Este dato indica que existe una necesidad de dotar a la población de condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades económicas, productivas y comerciales, que beneficiaran al departamento.

#### II. Justificación

La construcción de la carretera del Tramo Carretero RF4 – Km 17 a Clara Chuchío se justifica por los siguientes motivos:

**Conektividad:** Este tramo carretero conecta a las comunidades y los barrios de los distritos III y IV del municipio de Warnes, directamente con la Ruta Nacional 4, una de las Rutas más importantes por donde transita la economía del país desde Santa Cruz hacia el occidente del país.

**Desarrollo económico:** La construcción del tramo carretero permitirá un mejor desarrollo en la producción agrícola, pecuaria y avícola de la región, puesto que reducirá los costos del transporte traducido en el menor gasto en combustible y menor frecuencia en el mantenimiento de los vehículos. Además, el mayor flujo de la producción permitirá un mayor movimiento comercial y generación de empleos directos e indirectos en el distrito III del Municipio de Warnes.

**Calidad de vida:** La construcción del tramo carretero garantizará un mayor flujo económico en la Región Metropolitana de Santa Cruz, por lo tanto, un mejor acceso a los servicios de salud, educación y servicios básicos, mejorando la calidad de vida de los habitantes del distrito III del Municipio de Warnes, que comprende a las zonas: Urbanización Pentaguazú, Satélite Norte, Barrio Grigotá, Camba Futre, Clara Chuchío, Tradición Chuchío y Buena Fe.

#### III. Fundamento Legal

Este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

3.1. La **Constitución Política del Estado**, como Ley Fundamental del ordenamiento jurídico vigente, determina en el **Artículo 272** que una de las facultades que otorga la autonomía a los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Es preciso recalcar que el **Artículo 297, parágrafo I**, de la Constitución Política del Estado, define y clasifica claramente las competencias de cada nivel de Gobierno de la siguiente manera:

- **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

- **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

En este sentido, realizando el análisis competencial que fundamenta el Proyecto de Ley, se establecen claramente que las competencias para el desarrollo de proyectos carreteros de esta índole, se relacionan con competencias exclusivas del Nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

#### **Artículo 298**

- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
  9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red fundamental.

#### **Artículo 300**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción:
  7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.

#### **3.2. Al respecto, el ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ:**

**ARTÍCULO 17 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** - IV. La iniciativa legislativa corresponde a las y los Asambleístas Departamentales, (...). V. Todo proyecto de ley que involucre la erogación de recursos económicos departamentales o contratación de deuda pública, que no sean resultado de la iniciativa legislativa de la Gobernación o Gobernador, deberán ser remitidos en consulta a la Gobernación, acompañado de la documentación técnica y presupuestaria, antes de su tratamiento en el Pleno de la Asamblea. Si la consulta no fuere absuelta en el plazo de veinte (20) días hábiles, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno de la Asamblea conforme a su reglamento.

**ARTÍCULO 52 (INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).** - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a: 1) Carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

#### **3.3. La LEY N° 165 – DE 16/08/11 LEY GENERAL DE TRANSPORTE al respecto dispone lo siguiente:**

**ARTÍCULO 21. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).** Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal. d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y

administrar las carreteras de la Red Departamental. f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.

**ARTÍCULO 192. (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS).** Las carreteras se clasifican en: a) Carreteras de la Red Vial Fundamental. b) Carreteras de la Red Departamental. c) Carreteras de la Red Municipal. d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

**ARTÍCULO 194. (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL).** Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento. b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental. c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales. d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento. e) Conecten con sistemas de transporte multimodal. f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

#### 3.4. La LEY DE N° 777, DE 21 DE ENERO DE 2016, DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO — SPIE.-

Artículo 17. (Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien).

- I. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales.
- II. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral comprenden. 1. Planes de gobiernos autónomos departamentales que se elaborarán en concordancia con el PDES y en articulación con los PSDI. (...)
- IV. Los criterios principales para la elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, son: (...) 2. Los PTDI de los gobiernos autónomos departamentales, se podrán formular tomando en cuenta espacios de planificación regional, de acuerdo a las regiones establecidas en cada departamento, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originarias campesinas, que conforman dicha región. 3. Los PTDI reflejarán la territorialización de acciones en las jurisdicciones de las entidades territoriales u otras delimitaciones territoriales según corresponda, con enfoque de gestión de sistemas de vida y tomando en cuenta procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

#### 3.5. La LEY DEPARTAMENTAL N° 96, DE 18/05/15 DE TRANSPORTE TERRESTRE:

**ARTÍCULO 8 (INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).** - La infraestructura en el sector transporte en su modalidad terrestre, y las necesarias para la logística está comprendida por las vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para los servicios de transporte.

**ARTÍCULO 9 (COMPETENCIA EN INFRAESTRUCTURA).** - I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia exclusiva para planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, incluyendo las carreteras de la Red Departamental, interviniendo en la Red Fundamental en defecto del nivel central del Estado, conforme a la normativa establecida por éste.

#### 3.6. La LEY DEPARTAMENTAL N° 355, de 19 DE DICIEMBRE DE 2024, DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL. —

El numeral 9 del Artículo 9, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) Recibir y absolver las consultas sobre proyectos de leyes enviadas por la Asamblea Legislativa Departamental, Asamblea Legislativa Plurinacional y por el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado cuando corresponda.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 401  
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO RF4 – KM 17 A CLARA CHUCHÍO DEL MUNICIPIO DE WARNES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto Declarar Prioridad y Necesidad Pública Departamental la **Construcción del Camino RF4 – KM 17 A CLARA CHUCHÍO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE WARNES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, misma que favorecerá el desarrollo socioeconómico del Departamento de Santa Cruz y del país.

**Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el artículo 272, artículo 297 parágrafo I y el artículo 300, parágrafo I, numeral 7 de la Constitución Política del Estado; los artículos 17, párrafos IV y V y 52, parágrafo I, inciso 1) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; Artículo 21, incisos a), b), c), d), e), f), artículo 192, inciso b) y artículo 194, incisos a), b), c), d), e), f) de la Ley N° 165 – Ley General del Transporte; artículo 17, párrafos I, II y IV de la Ley N° 777 – Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE); artículos 8 y 9, parágrafo I de la Ley Departamental N° 96, de Transporte Terrestre; y artículo 9, numeral 9 de la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 3. (DECLARATORIA).** Se declara como prioridad y necesidad pública departamental la Construcción del Tramo Carretero “RF4 – KM 17 A CLARA CHUCHÍO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE WARNES DE LA “REGIÓN METROPOLITANA DE SANTA CRUZ”, PROVINCIA WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”, con una longitud de 6.841 km., que beneficiará directamente al Distrito 3 del Municipio de Warnes, comprendido en los siguientes barrios, comunidades y urbanizaciones: Urbanización Pentaguazú, Satélite Norte, Barrio Grigotá, Camba Futre, Clara Chuchío, Tradición Chuchío y Buena Fe; la cual cuenta con Estudio de Diseño Técnico de Pre-Inversión y conecta la Ruta Nacional 4 con la Comunidad Clara Chuchío del municipio de Warnes y la Triple Vía Warnes — Santa Cruz.

**Artículo 4. (GESTIONES).** A través de la presente Ley se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental iniciar las gestiones para la obtención de recursos económicos necesarios destinados para la ejecución del proyecto: “Construcción de la Carretera en el Tramo RF4-Km. 17 a Clara Chuchío”, para cuyo efecto deberá realizar las acciones siguientes:

- 1) Gestionar financiamiento en calidad de crédito y/o donación ante la Cooperación Internacional, el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas que correspondan e Instituciones Privadas para la ejecución del proyecto Construcción de la Carretera en el Tramo "RF4 - Km. 17 a Clara Chuchío" del municipio de Warnes de la Región Metropolitana de Santa Cruz, debiendo para ello actualizar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP).
- 2) Gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios intergubernativos y/o interinstitucionales entre el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, el Gobierno Central de Bolivia y los organismos finanziadores externos y/o internos que permitan la construcción del tramo carretero citado, en marco a normas vigentes y considerando la capacidad de endeudamiento de la Gobernación.

**Artículo 5. (PRESUPUESTO).** Una vez consolidado el financiamiento para la ejecución del proyecto: "Construcción de la Carretera en el Tramo RF4 - Km. 17 a Clara Chuchío" ubicado en el municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las modificaciones presupuestarias en marco al cumplimiento de normas vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las responsables de la ejecución de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Keila Fernanda García Milhomen

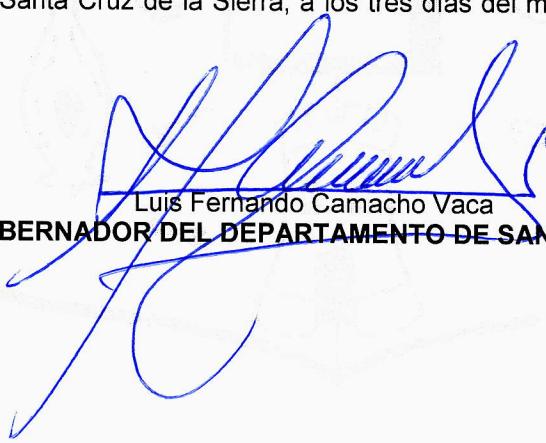
Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

**Asambleísta Secretaria General**

**Asambleísta Presidente**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**